



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Celestino Miguel, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Andrés Zabalo, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en 19 de Noviembre sobre registro de cuarenta pertenencias de una mina de mineral de hierro, sita en término de Mesones, con el título de *La Bilbilis*, y linda por N. con camino vecinal llamado la Carretera, al S. con monte llamado Cabezo de las Minas y río de la Isuela, y al E. y O. con terrenos comunales de Illueca; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la boca mina ya abierta, desde donde se medirán al N. cuatrocientos metros, al S. cuatrocientos metros, al E. trescientos metros y al O. doscientos metros.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que

en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1872.—Celestino Miguel.

D. Celestino Miguel, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Andrés Zabalo, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en 19 de Noviembre sobre registro de cuarenta pertenencias de una mina de mineral de hierro, sita en término de Illueca, con el título de *La Maravilla*, y linda por N. con monte llamado Peña Roya; al S. con camino, al E. con monte Peña Roya y al O. con viña de Andrés Perez; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la boca mina ya abierta, desde donde se medirán al N. cuatrocientos metros, al S. cuatrocientos metros, al E. trescientos metros y al O. doscientos metros.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que



en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1872.—Celestino Miguel.

SECCION DE FOMENTO.

Próximo ya el día señalado por el Gobierno de S. M. para la remision de los objetos que han de figurar en la Exposicion universal de Viena, la Comision Provincial de Zaragoza cree de su deber dirigir su voz á los habitantes de esta provincia para encarecerles la importancia de que tomen una parte activa y hasta entusiasta en el gran palenque en que la inteligencia y el arte, la industria y el trabajo de todos los pueblos de la tierra van á disputarse pacíficamente el premio que respectivamente merezcan su aptitud y laboriosidad, sus inventos, sacrificios y progresos.

Al cumplir esta Comision con este impulso de legítimo orgullo nacional y sentimiento de acendrado amor á sus conciudadanos, debe comenzar por combatir la preocupacion, demasiada arraigada en verdad, de que en estas exposiciones no deben presentarse mas que obras acabadas, inventos peregrinos y nuevos y productos que llamen la atencion por su tamaño, su originalidad ó su belleza, ó por lo que tengan de fenomenal y raro, por lo mismo que este error retrae á muchos de presentar frutos y objetos de arte y de industria que podrian figurar sin desdoro y muy dignamente entre las demás producciones.

Si la perfeccion, la finura, la originalidad y la belleza de los objetos son cualidades que los hacen apreciables, no debe estimarse menos la utilidad que otros objetos menos brillantes y más modestos tienen para los usos de la vida práctica; y por lo tanto, lo mismo los unos que los otros pueden ocupar un lugar oportuno en el concierto universal de todas las creaciones, debidas á la actividad y trabajo incesante del hombre iluminado por su inteligencia.

En tal concepto, la Comision Provincial no puede menos de aconsejar á sus paisanos que depongan toda timidez ó reparo, pues no escasean en nuestra provincia ni frutos naturales ni artefactos, ni productos de la industria, ni objetos, al parecer humildes ó modestos, como los trabajos en cáñamo y las obras de alfarería, por ejemplo, pero que por su originalidad hasta reflejan el carácter y la fisonomía peculiar de nuestro pueblo, y que por lo tanto podrian hacer un papel honroso en la Exposicion universal de Viena, atrayendo la mirada escrutadora de hombres reflexivos y estudio-

sos, ya que no la utilitaria de meros especuladores.

En resumen, lo bello y lo útil, lo brillante y lo sólido, lo que es producto de las máquinas llevadas á su más alta perfeccion, y lo que se prepara y nace en el oscuro rincon de la industria doméstica, todo cuanto, en una palabra, el trabajo del hombre, ayudado por las combinaciones químicas, saca del seno de la tierra, y todo cuanto ésta nos ofrece espontánea y naturalmente en metales, plantas y yerbas tintóreas, es digno de figurar en la Exposicion universal.

Hechas estas advertencias generales para que sirvan, á la vez de punto, de estímulo y de aliento á los expositores de esta provincia, solo resta á esta Comision recomendar eficazmente á los mismos que procuren remitir los productos todo lo bien empaquetados y rotulados posible; pues sabido es cuánto realza, cuánto excita la curiosidad y cuánto contribuye á fijar la atencion de los consumidores y á producir agradable impresion, el presentar los objetos con los mayores atractivos del buen gusto.

Por iguales razones y por el mismo fin, deben procurar con solícito empeño todos los expositores (y esto es todavía más esencial) detallar los precios de sus productos, la cantidad de los objetos presentados, la que ordinariamente pueden producir y ofrecer, las condiciones de su venta, el precio de transporte hasta la estacion más próxima de la línea férrea que cruce su zona, los gastos de produccion y cuantas noticias puedan contribuir á dar á conocer la utilidad de los objetos y la facilidad, modo y manera de adquirirlos.

Por lo demás, esta Comision se abstiene de extenderse en reiterar las excitaciones y en defender la conveniencia de acudir esta provincia á esa cita del mundo activo é inteligente, á ese certámen universal ofrecido por el pueblo austro-húngaro, en la capital de su gigante imperio, porque creeria ofender la ilustracion y hasta el probado patriotismo de sus hermanos. Siempre que se presentan estas solemnes festividades de la industria, se interesa el honor nacional, y pues que de honra se trata, no necesitan nuestros productores grandes estímulos ni alocuciones; la España y las provincias que (como dice la circular del 2 de Noviembre del corriente año, inserta en la *Gaceta* del 12, y sobre la que llama esta Comision extraordinariamente la atencion de todos), fueron al Támesis en 1851 y 1862; la España y las provincia que tan honroso puesto conquistaron por dos veces junto al Sena, deben apresurarse y volar sin indolencia con los productos de su suelo y con las obras de sus manos y de su inteligencia hasta las

márgenes del Danubio, haciendo conocer sus adelantos de uno á otro confin de Europa, y rectificar tal vez tan injustos como depresivos juicios acerca de nuestro estado presente, en esos modernos templos ó fantásticos palacios erigidos á la industria por el espíritu moderno. Y en tal seguridad,

Esta Comision espera que sus paisanos, inspirados en el levantado pensamiento del honor nacional que reclama una digna representacion, y en la conveniencia de sus propios intereses, responderán á su llamamiento, y que el nombre de Zaragoza y su provincia, tan conocido en todas partes por sus timbres guerreros, por sus proezas y heroismo, lo será igualmente por sus producciones y sus obras, y sabrá escribir una página más en su ya brillante historia y ocupar tan alto puesto como en esta, en las luchas de la paz y de la civilizacion, donde no hay vencedores ni vencidos, y en las que no hay más ejércitos que el trabajo ni más heridas que las de amor propio, tan nobles como oportunas para realizar la ley del progreso.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Presidente, Celestino Miguel.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Secretario, Teodoro Paracuellos.

FERRO-CARRILES.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870, y en virtud de la relacion valorada y su correspondiente certificacion, expedidas por el Ingeniero Jefe de la division de Barcelona, acreditando que la empresa concesionaria del ferrocarril de Zaragoza á Escatron ha ejecutado y pagado obras y acopiado materiales de via en el trayecto de Zaragoza á Val de Zafran, de dicha linea, durante el mes de Setiembre último, por valor de 243 000 pesetas y 67 céntimos, se ha resuelto por Real orden de esta fecha que se entregue á la referida compañía el equivalente á 133.650 pesetas y 37 céntimos en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Celestino Miguel.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

El Alcalde de Noviercas, en la provincia de Soria, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Suponiendo se encuentre en esa provincia el mozo soltero Claudio Celedonio las Heras, declarado soldado en esta villa en este mismo dia, y siendo de sumo interés la busca del expresado Claudio, se suplica á V. S. se digne mandar se inserte en el BOLETIN de la provincia de su digno mando, á fin de que por la autoridad local del punto donde se encuentre se le requiera la presentacion en esta inmediatamente.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes y demás autoridades de la provincia, á quienes recomiendo su cumplimiento.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1872.—Celestino Miguel.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura del confinado, cabo primero, desertor del penal de Valencia Liberto Casanova y Sales, de las señas que se dirán; y si fuere habido lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Gobernador civil de aquella provincia, dándome cuenta.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1872.—Celestino Miguel.

Señas del Liberto.

Natural de Valencia, estatura cuatro pies once pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, cara oval, boca regular, barba poca y color sano.

EDICTO.

D. Santiago Rodriguez y Ortiz, Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Fiscal nombrado por el M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme al artículo 5.º del reglamento para la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, en la instruccion del expediente de que luego se hará mencion.

Por el presente mi único edicto hago saber: Que al hallarme instruyendo las correspondientes diligencias gubernativas en justificacion de los servicios que durante la inundacion del Ebro en los dias 13, 14 y 15 de Enero de 1871 prestó D. Sebastian Rolandi, á la sazón Gobernador civil de esta provincia, lleno de abnegacion y caridad notoria, excediéndose del limite que su carácter

oficial le trazaba, exponiendo su persona y sacrificando sus intereses en obsequio de la humanidad afligida por tan aciaga calamidad, cuyos servicios admirados por el público y después elogiados por la prensa, quedan justificados en dicho expediente.

Y para que tenga la publicidad necesaria y puedan los que gusten presentar dentro del término de quince días las reclamaciones que se les ofrezca en pró y en contra de su exactitud, he acordado la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Santiago Rodríguez Ortiz.—D. S. O. Antonio Pérez Romeo, Secretario.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 14 de Noviembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTON.

Dió principio la sesion á las once y media, y leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Marquet preguntó á la Comisión de Beneficencia en qué forma adquiria las harinas que actualmente se consumían en los establecimientos, á qué precio, y qué fabricante las proporcionaba.

Contestó el Sr. Gimenez que la harina que en el Hospital se consumia era procedente de los 600 cahices de trigo que produjeron las fincas del mismo, y en el Hospicio se adquiria por administracion la necesaria para el consumo por no haber dado resultado las subastas celebradas, proporcionándola el fabricante D. Antonio Rais; sin que pudiera precisar por el momento el precio por tener el Administrador autorizacion para la compra.

Suplicó el Sr. Marquet se pidiese nota de la harina comprada y del precio, y prometió el Sr. Gimenez se formaria.

Dióse cuenta de haber solicitado licencia por diez dias el Sr. Velazquez por motivo de salud, y la Diputacion acordó concederla.

Quedó señalada la vista pública del expediente á instancia de D. Gaudencio Fortis, enalzada de un acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza negando el pago de cierta cantidad, para el dia 16 á las doce de la mañana.

(En este momento se retiró el Sr. Marton, ocupando la Presidencia el Sr. Zabál)

Se leyó la proposicion siguiente: «Los que suscriben piden á la Diputacion que, previa la lectura de la comunicacion fecha 30 de Agosto de 1871 y Real orden de 23 de Octubre del año actual, se dirija con urgencia una razonada exposicion al Gobierno para que respete el contenido del art. 46 de la ley provincial, dejando á esta el conocimiento y resolucion de los expedientes sobre roturaciones arbitrarias, fundándose principalmente en la fuerza que tiene una ley respecto á un decreto ó Real orden, y demás consideraciones que se estimen más aceptables; excitando tambien á otras Diputaciones á que recurran en iguales forma y sentido. Zaragoza 13 de Noviembre de 1872.—Estéban Lopez Ezquerria.—Joaquin Delgado.—Magin Jordana.—Segundo Franco.—Rafael Marqueta Burbano.—Antonio Arroyo.—Jorge Peteza.—Antonio Garcia Gil.—Mantel Villaverde.»

Leídos igualmente los antecedentes á que hacia referencia, dijo después el Sr. Lopez Ezquerria, que habiendo llamado á sí el Gobierno por Real orden de 19 de Octubre último la resolucion de los expedientes de legitimacion de roturaciones arbitrarias, que con arreglo á la ley provincial y Real orden de 30 de Agosto de 1871 dictada en consonancia con la misma correspondia á las Diputaciones, el objeto de los firmantes era reivindicar los fueros de las mismas y sostener su derecho, con tanta más razon cuanto en esta disposicion, dictada á consulta del Consejo de Estado, se invocaba el sabido principio de que un decreto ó Real orden no puede derogar una ley ni modificarla.

Tomada en consideracion la proposicion presentada dijo el Sr. Delgado, que aun cuando se ordenaba por el Gobierno la remision de todos los expedientes no resueltos, se estaba en el caso de conservarlos hasta ver el resultado de la exposicion; cuya opinion corroboró el Sr. Garcia Gil, apoyándose en los preceptos de la ley; y propuso que la proposicion pasara á la Comisión de Derecho para redactar la instancia, uniendo previamente la del Sr. Lasierra, que estaba intimamente relacionada con esta: asintiendo á la indicacion el Sr. Lasierra.

El Sr. Marqueta manifestóse conforme con lo expuesto por los Sres. Lopez Ezquerria y Garcia Gil, aduciendo el argumento de que las roturaciones arbitrarias legitimables constituian una propiedad particular, no pudiendo por consiguiente considerarse bajo ningun concepto los expedientes instruidos como de enajenacion de

terrenos comunales, que era el pretexto legal de que el Gobierno echaba mano para atribuirse su resolucion.

El Sr. Delgado dudaba si podia seguir la Diputacion conociendo de dichos expedientes interin subsistiese la Real orden de 19 de Octubre: opinando los Sres. Marqueta y Garcia Gil que siendo las atribuciones de la Diputacion originarias de una ley, mientras por otra ley no fuesen anuladas podia seguir con perfecto y pleno derecho tramitando y resolviendo los expedientes hasta hallarse en estado de remitirlos al Gobierno.

Sin más discusion quedó la proposicion aprobada, acordándose pasara con los antecedentes mencionados por el Sr. Garcia Gil á la Comision de Derecho para formular la exposicion correspondiente.

Leida otra proposicion de los Sres. Lasierra, Delgado, Millan, Villaverde y Marqueta que decia asi:

«Los Diputados que suscriben piden á la Diputacion se sirva acordar se reproduzca al Gobierno y á las Cortes la exposicion que la Comision Provincial elevó el año anterior sobre construccion de carreteras del reino con arreglo al plan general de las mismas de 6 de Setiembre de 1864;»

Fué tomada en consideracion y aprobada sin debate, acordándose en consecuencia reproducir la exposicion á que hacia referencia.

Dióse cuenta despues de la proposicion siguiente:

«Pedimos á la Diputacion se sirva acordar que por la Comision de Obras, autorizada para ello al efecto, se reformen los asientos y pupitres del Salon de sesiones de manera que puedan servir mejor al objeto que están destinados. Zaragoza 14 de Noviembre de 1872.—Antonio Garcia Gil.—Nicolás Gimenez.—Joaquin Delgado.—Mariano Arredondo.—Juan Zabal.—Estéban Lopez Ezquerro.—Gervasio Ucelay.—Gregorio Velasco.—José Tello.»

Sin discusion fué admitida y aprobada.

Se dió lectura á un dictámen de la Comision de Beneficencia proponiendo la modificacion del contrato celebrado con D. Emilio Fortun, Maestro del taller de encuadernaciones del Hospicio provincial, bajo las bases de correr á cargo del mismo la administracion independientemente del establecimiento, al que entregará anualmente como interés del capital de las máquinas la cantidad de 500 pesetas, siendo tambien de su cuenta el pago de contribucion.

Abierta discusion amplió el Sr. Gimenez algunas indicaciones del dictámen, manifestando que segun el primitivo contrato el citado Maestro en-

cuadernador compartia con el establecimiento los gastos é ingresos del taller por mitad, lo que producía desde luego complicacion; y si bien se habia logrado la instruccion de algunos acogidos, el gasto hecho habia excedido al producto de las encuadernaciones; lográndose con el proyecto de modificacion de contrato que la Comision presentaba un rendimiento anual seguro y la continuacion en igual forma de la enseñanza de los acogidos.

No habiendo quien usara la palabra en contra, quedó aprobado el dictámen y el proyecto de novacion de contrato con el referido D. Emilio Fortun.

De conformidad con el dictámen de la Comision Revisora en los respectivos expedientes de que sucesivamente se dió cuenta, fueron aprobados sin discusion los acuerdos de la Comision provincial siguientes:

«Disponiendo librar á favor del Ayuntamiento de Santiago las 200 pesetas por que la Diputacion resolvió suscribirse para la construccion del monumento á la memoria del ilustre marino D. Casto Mendez Nuñez.»

«Encargando á D. Antonio Hernandez Fajarnés el desempeño de la cátedra de Historia de la Filosofia correspondiente á los estudios ampliados de la Facultad de letras que se hallaba vacante por fallecimiento de D. Manuel Andreu.»

«Creando una plaza de Maestro en el Hospicio de Tarazona, con la dotacion anual de 750 pesetas, que se proveerá por oposicion á propuesta de la Junta provincial de primera enseñanza.»

«Denegando á Joaquin Palacios, vecino de Pertusa, el abono de perjuicios que reclamaba por deterioro de un carro y muerte de la mula que lo conducia á consecuencia del hundimiento de un pretil del puente sobre el rio Jalon, por resultar negligencia de su parte.» y

«Previniendo al Alcalde de Aento que sin perjuicio de remitir las cuentas municipales desde el año económico de 1868-69 al 70-71 en término de 15 dias, requiera á D. Matias Limon para que en el de ocho dias entregue la cantidad de 499 pesetas que tiene en descubierto, siempre que esté conforme con la liquidacion formada por el Ayuntamiento y sin perjuicio del resultado de examen de los cuentas.»

De conformidad igualmente con el dictámen de la Comision Revisora, fué aprobado el acuerdo de la Provincial relativo al arriendo de la plaza de Toros y su adjudicacion, en virtud de la subasta celebrada á D. Mariano Cerezo, por tiempo de cuatro años y por precio en cada uno de 23.006 pesetas 12 céntimos.

Leido el expediente de provision de una plaza

de practicante de Farmacia del Hospital de Nuestra Señora de Gracia y el dictámen de la Comisión Revisora proponiendo la confirmación del nombramiento hecho por la Provincial á favor de D. Benito Serrate y Falceto, dijo el Sr. García Gil que completado el expediente con los antecedentes que por separado obraban, resultaba desvanecida la informalidad que á primera vista aparecía y que se había hecho notar. Y fué aprobado lo propuesto.

Por último, se dió cuenta del dictámen de la misma Comisión proponiendo se confirmase igualmente el nombramiento hecho á favor de D. Andrés Alcalde para otra plaza de practicante de igual clase en el citado establecimiento.

Abierta discusión, dijo en contra el Sr. Tello que acordado recientemente por la Diputación que las plazas de practicante se proveyesen mediante exámen, éste debería decidir cuál de los aspirantes era el más acreedor.

Contestó el Sr. Villaverde que al formular su dictámen la Comisión Revisora no pudo tener en cuenta ese acuerdo adoptado con posterioridad y al que no podía darse efecto retroactivo.

Opuso también el Sr. Arroyo, que según otro acuerdo de la Diputación, el desempeño interino de los cargos no era circunstancia de preferencia: contestando los Sres. Marqueta y Gimenez que en el caso pendiente no era dudosa la elección entre el propuesto en primer lugar y el aspirante que anteriormente desempeñó el mismo cargo, dimitiendo voluntariamente; pues sobre no conservar este ningún derecho á la plaza, su aptitud para el cargo podía haber desaparecido con el trascurso del tiempo.

Sostuvo el Sr. Velasco que los servicios prestados debían tenerse muy en cuenta: y después de rectificar el Sr. Gimenez, se declaró suficientemente discutido el asunto y quedó aprobado el dictámen.

El Sr. Franco solicitó permiso para ausentarse por ocho días, y la Diputación acordó concederlo.

El Sr. Presidente anunció que con objeto de que la Comisión pudiera preparar dictámenes, no se reuniría la Diputación al siguiente día.

Acto continuo se levantó la sesión.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

Por la Dirección general del Tesoro público se

previene que al ponerse en circulación algunos billetes de la Deuda flotante del Tesoro, se dejaron adheridos á los mismos por un error involuntario cupones posteriores al vencimiento en que debía ser reintegrado el capital; y aunque los tenedores de esta clase de valores deben comprender que no se devenga interés después del plazo señalado para su amortización, la Dirección general del Tesoro hace presente que no abonará por su caja los cupones vencidos en 1.º de Setiembre último ó que venzan en 1.º de Diciembre y 1.º de Marzo inmediato, si proceden de billetes de vencimientos anteriores.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1872.—El Jefe Económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 16 de Julio de 1870, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre á la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Tortuera á Alhama, sección del límite de Guadalajara á Monasterio, en la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto asciende á 150.018 pesetas 21 céntimos,

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus

autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de mil pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien pesetas.

Madrid 21 de Noviembre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Tortuera á Alhama, seccion del límite de Guadalajara á Monasterio, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA.

Esta Corporacion en consistorio del dia de hoy ha acordado adquirir por subasta pública el número de voluntarios sustitutos que correspondan por el cupo de esta ciudad y que deba la misma presentar en el actual reemplazo del ejército; á cuyo efecto se hace público que dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 4 de Diciembre próximo venidero á las doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se acompaña.

Los postores deberán presentar la proposicion en pliego cerrado, que se admitirá durante todas las horas de oficina del dia anterior al de la celebracion y hasta media hora antes de la en que se verifique, abriéndose licitacion á la llana entre los firmantes de dos ó más proposiciones que fueren iguales y viniesen arregladas conforme al adjunto

Modelo de proposicion.

D. N. N., habitante en la calle de..... núm..... piso..... (en nombre propio ó como representante de la sociedad) bien enterado del pliego de condiciones y del anuncio para la contratacion por subasta del número de sustitutos que corresponda á esta capital y de que responde esta Corporacion

por el cupo del presente reemplazo, se compromete á llenar dicho servicio ó parte del mismo por la cantidad de..... por cada sustituto, pagadera en dos plazos, el primero, que será de la mitad del precio que haya resultado en la subasta, al ingresar los sustitutos en la caja de quintos de la provincia, y la otra mitad un año despues de hecha la primera entrega; en conformidad á las bases estipuladas en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 19 de Noviembre de 1872.—El Alcalde constitucional, Presidente, Francisco de P. Rius y Taulat.

Condiciones para la subasta de la contratacion del número de voluntarios sustitutos que corresponden á esta capital por el cupo del presente reemplazo y de que es responsable el Municipio.

1.^a El contratista se obligará á cubrir todo el cupo ó parte de él, por una cantidad que no podrá exceder de ochocientos setenta y cinco pesetas por cada voluntario sustituto.

2.^a Correrán á su cargo todos los gastos y operaciones necesarias hasta haber ingresado los sustitutos en la caja de quintos de esta provincia; siendo tambien de exclusiva responsabilidad del contratista, tanto la identidad de los individuos, como la legalidad de los documentos que deban producirse para las formalidades de la sustitucion.

3.^a En el caso de que el contratista no pudiera presentar en la caja de quintos el número de sustitutos á que se compromete, deberá entregar al Municipio la cantidad de cuatrocientos escudos por cada uno que falte, para proceder á llenar en defecto de la sustitucion por medio de la redencion, no recibiendo en cambio del Ayuntamiento mas que el precio que se fije en la subasta por cada sustituto.

4.^a El Ayuntamiento entregará al contratista, librándose el correspondiente documento, la mitad del precio que haya resultado en la subasta por cada sustituto al ingresar en la caja de quintos de la provincia, y la otra mitad restante lo hará efectiva un año despues de hecha la primera entrega si permanece en la península, y al presentar el certificado de embarque definitivo si saliere para Ultramar.

5.^a El ingreso de los sustitutos en la caja de esta provincia deberá empezar en el dia que al efecto señale la superioridad, quedando terminado dentro del plazo que la misma prefije.

6.^a El contratista deberá depositar en las arcas municipales al tiempo de firmar la escritura la cantidad de quince mil pesetas en metálico, en

papel del Estado que al tipo de cotizacion del dia de la presente escritura represente en efectivo las quince mil pesetas, con obligacion de reponer siempre que sufra baja el tipo del papel objeto de este depósito, ó bien prestar una fianza consistente en bienes raices que no tengan gravamen anterior, sitos en este término municipal, cuyo valor en la tasacion sea de treinta mil pesetas, en garantía de las cantidades que perciba del Municipio por la mitad del precio que resulte de la subasta porque cada sustituto que haya ingresado en esta caja, al objeto de que el Ayuntamiento no salga perjudicado por las deserciones que pudieran ocurrir y de que le hace responsable el art. 148 de la vigente ley de reemplazo, así como tambien por las demás reclamaciones que se presentaren por cualquier concepto.

7.^a Se harán las proposiciones en pliego cerrado á tenor del adjunto modelo, siendo preferida aquella que exija menor cantidad por el precio de cada sustituto, mayor plazo para percibir su importe y ofrezca mayor cantidad para garantía del contrato, en la inteligencia que de presentar proposiciones con una sola de las condiciones que se consignan, serán preferidas las que por orden se establecen.

8.^a Para tomar parte en la subasta es preciso acompañar á cada pliego un resguardo que acredite haber depositado en las arcas municipales la cantidad de 1.250 pesetas, que será devuelta á los postores al dia siguiente de haber sido desechadas sus proposiciones, y en el acto de la firma de la escritura al licitador que sea preferido y haya prestado la fianza prescrita en la condicion 6.^a

9.^a Los gastos de escrituras y derechos de hipotecas, que tal vez resulten, correrán á cargo del contratista.

10. Si en el acto de la subasta resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá seguidamente y por espacio de quince minutos otra subasta por pujas á la llana entre los licitadores que se hubiesen presentado.

11. Se admitirán pliegos cuyas condiciones mejoren en general á las anteriormente expresadas, siempre y cuando resulten en beneficio de los intereses del Municipio, á juicio de la Comision, en cuyo caso dejará de adjudicarse en el acto de la subasta hasta la aprobacion definitiva de la proposicion presentada.

Aprobadas en sesion del dia 19 de Noviembre de 1872.—El Secretario accidental, B. Farriols Morel.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pedro Saldaña y Raga, soltero, de diez y ocho años, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á oír una notificacion en la causa que contra el mismo y otros se ha seguido por sospechas de tentativa de robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Joaquin Soria, de oficio hornero, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre e tafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisca Mostalac y Cester, natural de Samper de Calanda, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto, se presente en el Juzgado de mi cargo á ser notificada de providencia dictada en expediente referente á diligencias de ejecucion de sentencia procedentes de causa contra la misma sobre hurto; pues que de no hacerlo dentro del término que se le señala se dará á las diligencias la tramitacion que correspondá y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1872.